

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**EXPEDIENTE No:** 110014003006 - 2021-00403- 00  
**DEMANDANTE:** SCOTIBANK COLPATRIA S.A.  
**DEMANDADO:** MARCELA VILLEGAS PATIÑO  
**Ejecutivo Singular.**

Se ponen en conocimiento de la parte demandante las manifestaciones efectuadas por la demandada **MARCELA VILLEGAS PATIÑO**

Con todo, téngase en cuenta que el pronunciamiento de la señora **MARCELA VILLEGAS PATIÑO**, no cumple los presupuestos para efectuar la notificación por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del Código General de Proceso<sup>1</sup>.

Finalmente, se aclara a la señora **MARCELA VILLEGAS PATIÑO**, que por tratarse de un proceso de menor cuantía deberá acreditar la calidad de abogada inscrita, o en su defecto, conferir mandato para que se ejerza su representación en este asunto.

**NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 25 de agosto de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE**  
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA